



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO No 602

Proceso : SUCESION
Demandante: EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ Y OTRO
Apoderado: JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO
Causantes: ELADIO SANDOVAL Y BLANCA OLIVA
BENAVIDES
RDO : 2023-00129-00

Timbío, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa despacho la demanda de sucesión impetrada por los señores **EDITH SANDOVAL BENAVIDES Y ORLANDO SANDOVAL BENAVIDES**, en contra de **HECTOR SANDOVAL BENAVIDES, EVER SANDOVAL BENAVIDES, ELISA SANDOVAL BENAVIDES, NIDIA SANDOVAL BENAVIDES, ENNIO SANDOVAL BENAVIDES Y LUZ DARY SANDOVAL BENAVIDES**, a fin de ser valorada la subsanación allegada al correo electrónico de este juzgado.

Valorada la subsanación oportunamente allegada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual aclara que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbio se adelantó medida previa a demanda de sucesión regulada por el Artículo 480 del Código General de proceso este juzgado procede a dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 23 ibídem, en el cual determina lo siguiente:

*Inciso 2.- “La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. **La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto.** Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley”.* (Destaca el juzgado).

Se destaca que el actor eligió presentar la demanda en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbio, tal como está dirigida en el escrito genitor y como lo determina en el acápite de la cuantía, así mismo en el escrito de subsanación informa que en ese juzgado fue donde se decretó la medida cautelar, en consecuencia se respetará la facultad del demandante¹

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO** (Cauca),

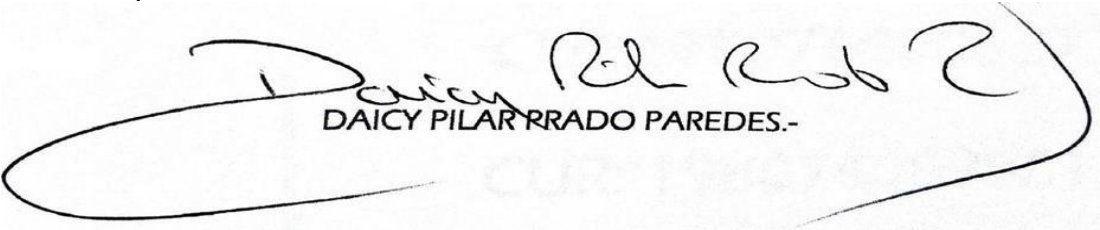
RESUELVE:

¹ Una vez hecha valer la facultad de optar por parte del actor, la competencia antes a prevención o concurrente, se convierte en privativa o excluyente C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de Julio 9 de 1992.

PRIMERO: REMITIR por COMPETENCIA la presente demanda de sucesión ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de TIMBIO, de conformidad con lo regulado por el inciso 2 del Artículo 23 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.